

J 1219 /
45

Lazag an^o de 1719

J 1219 / 45

Noche

Que al Conde de Feruel se le diga
lo q' debe hacer en respecto al nom
bram del Dip^{lo} de la desma del
Río Zelar-

Pd^{lo}
Conde de Feruel

An^o
do

J. J. Lozano

Recibido el 10 de febrero

10

Cogí en la noche el pañuelo de mi
hermano que me regaló por
mi cumpleaños y lo he traído
consigo

Recibido el 10

10

10

Enviado el 10 de febrero
para la señora que viene
de Madrid con su hija
y su nieto. En su carta dice
que se quedará en Madrid
hasta el 10 de marzo. La señora
se quedará en Madrid hasta el 10 de marzo.
Le envío el pañuelo que me regaló mi hermano
y el que me regaló mi hermano.

en el Cabildo al sueldo en el díal de su nacimiento o de su muerte. Sin embargo por el orden de la cosa tal que yo le hice laencia por
entendido cabildos al díal de su nacimiento o de su muerte. Haciendo convocatoria
de votación en una reunión
de Cabo Diputado que era de la mano
de cada uno de los Cabildos
que se reunieron en la
M^o m^o. En consecuencia deriva el nombramiento
su fecha de 18 de Noviembre del año ^{do} de 1708
firmada el díal anterior con la que
librada por la Cancillería que residiría
en esa Ciudad en conformidad de las resoluciones que
contendido en esta carta para ella se expidieron por la Cámara de
la deposición nacida en Castilla al fin de que en las cuatro Comunidades
que en estos ojos dades de este Reino se estableciese la forma y
en que nombrarán. Dadas dades de este Reino se estableciese la forma y
guardando el Sueco modo de gobierno seg^o se practica en las seis
y la forma nombre de mas Diputados de Castilla; entre otras cosas
Elegir Almohadado.
se mando del mencionado díal designado
que cada una de las seis sexmas de que se
componen esta Comunidad hubiese un Diputado
que a su dñe dñe el que hubiesen de elegir los pueblos de
cada sexma en su Concejo, cuáles votos en
vez o por carta los ubiesen de llevar uno
de los Alcaldes o leidores en nombre del Concejo

al lugar donde se celebrase la Junta (de los
llamaron los ^m votos) por cuá mayor parte q
dase electo el que los obtubiese, expresan
la ref Al provision que los Diputados se
len nombrar por dos años, y que para q
se nominasen todos aun ^{so}, sino es q
entrando algunos nuevos que se intru
en el governo y estado delas dependencias
la Comun por los antiguos, siendo preciso
por decontado q fueren todos nuevos, piden
servir la mitad un año, y cumplidos aque
cer sus segundas nueva elección dentro
dos años, sorteando entre los seis los que
deverian quedarse ^slos dos años. La
dose efectuado así, Subcede q
dose ocurrido el año pasado por parte
Diputados alegando q en la concurrencia
dichas juntas a asistido y las a presidido
el Corregdo y q en la Comun de Don
las presidia el Diputado saliente y con los
pueblos. se me mando q esa Al. A.

me abstuise de concursar aellas, y las celeb
rasen con tal qye yo les dñe licencia por
escrito dello. Y hauiendo convocado aora
Dgo Cauello Diputado q era de la sevma
del Rio Zelida a su pueblo, y preñendo la
Junta, salio reelegido poros dos años, cuá
relección asido reparable, por qye segun
el el despacho della Olanz ^a sea creido
siempre no poder efectuarre n^r sea puesto
en practica, concuviendo en el mencionado
Dgo Cauello, el Sauer entrado en la
expresada Diputación por haverla servido
mas delos dos años, al Pedro Cauello su her
mano, y este haver entrado en ella des
pues de haverla servido su padre, deixe
lo qye los sujetos q ay habiles en las
sevmas para este empleo le contemplan
como vinculado en su casa; En cuío
caso me ha parecido no admisir la nueva
relección deste sujeto sin orden dho.

y de ese se acuerda por parecerme no pue
ser reelecto a otros dos años ellos deputa
y por las consecuencias que de prender la
tas ellos mismos se van conociendo;

que Sup^o ab^o 5. con todo rendimiento
suya de facultarme la orden de
que se deve ejecutar, Y si se devuen
bolver aseñar su Diputación a otros 2
años el menor D^r Juan Cavello en un
de estar reelectiondo, pues mi principio
en es, no conceder en el cumplimiento de
obligación ni faltar a ella.

Dos d^r ab^o 5. m^a como dese^r T^r

(firma) 21/19

Dm de 83.
sum^o seu
Dw Daus a^r de executar
C Segovia

Da Mayo Lxvii año de la Bexa

Para el pago de ocho quatromios
**SELLO QUARTO AÑO DE MI SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.**

A Paragra^o y fechos a diez seis del 13 d^r Mayo. Se.
Ley. Escrivase al Concejo de Ferrol de probadura
que paraque D^r Juan^o Cabello Diputado Relacionado
Albar Camino para la Suma del 83 Cida, no tome posesion de su em
partido, ni le exerce en las alcaldias del P. M. Villas estable
cidas para su Gobierno en cuyo nombramiento quede guardada
a el Oficio que debe hacer en Conformidad de
la designio para ley, y que di orden a D^r a Gómez
paraque luego nomine otro Diputado en lugar del
expresado D^r Juan^o Cabello, en quien note encuentre
expucion legal.

Se conobio la
Carrasco en el
22 de Sept. de 1719

Mtmo. Dura de Sm de 22 de ca
rante que de orden del d^o acuerdo se tiene
asumir) Tenerado dela que se me
comunica a esta, dare las convenientes p^a
que los pueblos dela sesoma de los
dicho pueblos asomen a nombrar uno diputado
en lugar de d^o gran Cañero a Gobernación
relegido. Que ademas de no pagar
adar por el a este, ni tampoco a qualche
otro ministro de los establecidos pueblos
de la comuna en cuyo nombramiento se
guardare el suyo que deure tener
en conformidad lo dispuesto por la ley
y de lo que tiene venido en d^o

al almanzor.
Gobernación
Mtmo. 1655

Slavos con suya dem^r representay
de Lalm mdcxviii dho dñe
yest 25 aox 14

Malin d^m d^o
M. d^m d^o
y Sepua

Malin d^m d^o
y Sepua

Malin d^m d^o
y Sepua

